NOTA DNCP/DNC/N° 6420/2019

Asunción, 02 de Mayo de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunciòn - TOA.-
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION ID 352677 – "Servicio de Pintura General del Edificio de la TOA" — DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Falta remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) correspondiente al ejercicio 2019. Remitir para la segunda etapa de la adjudicación.
2. Se recomienda remitir el Cuadro Comparativo de Ofertas en el formato del Anexo B 02-08 con todas las ofertas de los participantes.
3. El proceso se evaluó y adjudicc luego del plazo tope de la vigencia contractual.
4. La Resolución remitida no corresponde al proceso.
5. En las notificaciones no se observa el acuse de recibo de tres oferentes.
6. No se cumple con el plazo de adjudicación establecido en el Art .28 de la Ley 2051/03.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/dr

Zárate
Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP